
Bogotá D.C., Enero 06 de 2009

AUTO No. 0017

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2 del 7 de enero de 1994, el Instituto Nacional de Recursos Naturales –INDERENA, otorgó Licencia ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos –ECOPETROL, para la construcción de la ampliación de la red de transporte de crudo Puerto Serviez - Sebastopol y del gasoducto Puerto Serviez - Vasconia, en los departamentos de Boyacá y Santander.

Que mediante Resolución No. 406 del 24 de noviembre de 1994, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos –ECOPETROL, para el proyecto de conversión a gasoducto del oleoducto Central de Los Llanos en el tramo La Belleza - Vasconia, en los departamentos de Santander y Boyacá.

Que mediante Resolución No. 111 del 3 de febrero de 1995, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL para el Gasoducto La Belleza – Bogotá, que comprende 18 ramales y atraviesa los municipios de La Belleza, Florián y Albania en el departamento de Santander, Tununguá, Briceño, Chiquinquirá y Caldas en el departamento de Boyacá, Simijaca, Susa, Fúquene, Capellanía, Guatancuy, Ubaté, Cucunubá, Sutatausa, Tausa, Nemocón y Cogua en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante Resolución No. 778 del 26 de julio de 1995, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL para el gasoducto Barrancabermeja - Neiva y sus 18 ramales de distribución.

Que mediante Resolución No. 1270 del 22 de noviembre de 1996, este Ministerio modificó la Resolución No. 778 de 1995, en el sentido de autorizar a la Empresa Colombiana de

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

Petróleos – ECOPETROL, la construcción de otro ramal a la termoeléctrica La Dorada, municipio de la Dorada, departamento de Caldas.

Que mediante Auto No. 383 del 17 de junio de 1997, este Ministerio ordenó acumular los expedientes 113, 229 y 512 al expediente 69 y aceptó un plan contingencia.

Que mediante Resolución No. 335 de 22 de abril de 1998, este Ministerio autorizó a la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL la cesión de las Licencias Ambientales del Sistema Gasoducto Centro Oriente a la Empresa Colombiana de Gas – ECOGAS.

Que mediante Resolución No. 1132 del 3 de diciembre de 1998, este Ministerio modificó el artículo primero de la Resolución No. 778 del 26 de julio de 1995, en el sentido de adicionar la instalación de la estación compresora intermedia en Vasconia, municipio de Puerto Boyacá, Boyacá para el proyecto Gasoducto Barrancabermeja - Neiva.

Que mediante Resolución No. 1150 del 27 de Noviembre de 2002, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 111 de 3 de febrero de 1995, para el proyecto gasoducto La Belleza - Bogotá, respecto a la construcción de la variante Puente Guillermo en el municipio de Puente Nacional y Sucre Oriental en el municipio de Chiquinquirá.

Que mediante Resolución No. 854 del 17 de Mayo de 2007, este Ministerio autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 778 del 26 de julio de 1995, modificada mediante las Resoluciones Nos. 1270 del 22 de noviembre de 1996 y 1132 del 31 de diciembre de 1998, relacionada con el Gasoducto Barrancabermeja - Neiva y sus dieciocho (18) ramales de distribución; la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 111 del 3 de febrero de 1995, modificada por la Resolución No. 1150 del 27 de noviembre de 2002, relacionada con el Gasoducto La Belleza - Bogotá y la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 406 del 24 de noviembre de 1994, relacionada con el proyecto de conversión a Gasoducto del Oleoducto Central de los Llanos en el tramo La Belleza – Vasconia de la Empresa Colombiana de Gas -ECOGAS- a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución No. 1295 del 18 de julio de 2008, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 111 de 3 de febrero de 1995, modificada por la Resolución No.1150 del 27 de noviembre de 2002, en el sentido de autorizar la construcción y operación de la Variante Checua.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4120-E1-138512 del 3 de diciembre de 2008, el señor JORGE ARMANDO PINEDA SANCHEZ en su calidad de Representante Legal de la empresa Transportadora de Gas del Interior S.A. E.S.P. – TGI S.A. E.S.P., solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 406 del 24 de noviembre de 1994 para el proyecto de conversión a Gasoducto del Oleoducto Central de los Llanos en el tramo La Belleza – Vasconia, en el sentido de autorizar la construcción del loop en el tramo comprendido entre Vasconia en el municipio de Puerto Boyacá y el sector denominado El Camilo en el municipio de Otanche del gasoducto Vasconia – La Belleza en el proyecto de expansión del gasoducto desde Cusiana Fase I.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-138028 del 5 de diciembre de 2008, este Ministerio requirió a la empresa Transportadora de Gas del Interior S.A. E.S.P. – TGI S.A. E.S.P., para que allegara constancia de la radicación de la copia del complemento de los estudios respectivos ante las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-144770 del 19 de diciembre de 2008, la empresa Transportadora de Gas del Interior S.A. E.S.P. – TGI S.A. E.S.P., presentó la constancia de la radicación de la copia del complemento de los estudios ambientales ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

Que la empresa Transportadora de Gas del Interior S.A. E.S.P. – TGI S.A. E.S.P. realizó el pago por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$35.853.531) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154044508 del 2 de diciembre de 2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral segundo del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 406 del 24 de noviembre de 1994 para el proyecto de conversión a Gasoducto del Oleoducto Central de los Llanos en el tramo La Belleza – Vasconia, en el sentido de autorizar la construcción del loop en el tramo comprendido entre Vasconia en

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

el municipio de Puerto Boyacá y el sector denominado El Camilo en el municipio de Otanche del gasoducto Vasconia – La Belleza en el proyecto de expansión del gasoducto desde Cusiana Fase I.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en los casos de ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, mediante Resolución No. 406 del 24 de noviembre de 1994, cedida a la empresa Transportadora de Gas del Interior S.A. E.S.P. – TGI S.A. E.S.P. mediante la Resolución No. 854 del 17 de Mayo de 2007, para el proyecto de conversión a Gasoducto del Oleoducto Central de los Llanos en el tramo La Belleza – Vasconia, en el sentido de autorizar la construcción del loop en el tramo comprendido entre Vasconia en el municipio de Puerto Boyacá y el sector denominado El Camilo en el municipio de Otanche del gasoducto Vasconia – La Belleza en el proyecto de expansión del gasoducto desde Cusiana Fase I.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa Transportadora de Gas del Interior S.A. E.S.P. – TGI S.A. E.S.P. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Puerto Boyacá y Otanche, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado